

## CAPÍTULO V

### EL SEGUNDO IMPERIO Y EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL COMERCIO EXTERIOR

Durante el gobierno de Ignacio Comonfort se vivieron constantes luchas internas como en Puebla y San Luis Potosí bajo el lema de “religión y fueros”. Al proclamarse la Constitución de 1857 las protestas serían aún mayores.

El presidente Ignacio Comonfort expidió, el 15 de mayo de 1856, el Estatuto Orgánico Provisional de la República Mexicana, que estuvo vigente hasta la Constitución de 1857, con gran oposición por parte de algunos gobernadores que lo consideraban de tendencias centralistas.

Un año antes, el 16 de octubre de 1855 y durante la presidencia de Juan Álvarez se había expedido la convocatoria al Congreso Constituyente.<sup>370</sup> El Congreso se reunió en la ciudad de México el 17 de febrero de 1856 y el 18 se llevó a cabo la apertura de sus sesiones.<sup>371</sup> La comisión de Constitución presentó su dictamen y el Proyecto de Constitución el 16 de junio de 1856; discusión en lo general se inició el 4 de julio, se declaró suficientemente discutido el día 8 para pasar al día siguiente al análisis de los artículos en particular.

Los temas fundamentales de la discusión del Proyecto fueron los referentes a si debía expedirse una nueva Constitución o restablecer la de 1824; y el de la libertad religiosa. El primer tema se resolvió en la importante sesión del 4 de septiembre de 1856, en donde se votó en favor del proyecto de restaurar la Constitución de 1824: 154 votos a favor y 51 en contra.<sup>372</sup> Sin embargo, el presidente en turno del Con-

<sup>370</sup> Véase Zarco, Francisco, *Historia del Congreso Extraordinario Constituyente de 1856 y 1857*, México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1857, tomo 1, pp. 19-29.

<sup>371</sup> García Granados, Ricardo, *La Constitución de 1857 y las Leyes de Reforma en México. Estudio histórico-sociológico*, México, Tipografía Económica, 1906, p. 22.

<sup>372</sup> Zarco, Francisco, *op. cit.*, nota 370, tomo 2, p. 283.

greso, Mariano Arizcorreta, y autor del proyecto en cuestión, ante el hecho de que la Comisión de Constitución estaba en contra del proyecto, propuso nombrar una comisión especial para que resolviera el tema. Sin embargo, ante las protestas de que ya existía una Comisión de Constitución, ordenó se pasara el proyecto a la “comisión respectiva”, ¡que era justamente la de Constitución, que se oponía al proyecto!<sup>373</sup> Con ello prevalece la Constitución de 1857 sobre el restablecimiento de la de 1824.

El 5 de febrero de 1857 se juró la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1857, primero por el Congreso y después por Comonfort, el día 17 se clausuraron las sesiones del Congreso y el 11 de marzo se promulgó el texto constitucional.

En ese año la elección presidencial favoreció a Comonfort y quedó Benito Juárez en la vicepresidencia. El 17 de diciembre apareció el Plan de Tacubaya que abolía la Constitución de 1857, pero dejaba a Comonfort en el poder. Juárez y algunos diputados fueron encarcelados y Comonfort terminó uniéndose al Plan, así como algunos estados de la República. El 11 de enero de 1858 nuevos levantamientos nombraron como jefe a Zuloaga y desconocieron a Comonfort, quien ante los acontecimientos regresó al lado liberal y dejó en libertad a Juárez. Después de unos días de lucha, Comonfort entregó el mando y se embarcó a Estados Unidos.

Por su parte, Juárez se dirigió a Guanajuato y el 19 de enero de 1858 declaró establecido allí su gobierno y organizó su gabinete. Juárez publicó un manifiesto por el que restableció el gobierno constitucional y dio inicio a la Guerra de Reforma. Mientras tanto, en la capital, una comisión de representantes de los departamentos designó a Zuloaga como presidente y éste tomó posesión de su cargo el 23 de enero. A partir de entonces podemos hablar de dos gobiernos: el liberal de Juárez y el conservador de Zuloaga.

En febrero Juárez llevó su gobierno a Guadalajara y le encomendó el mando del ejército al general Anastasio Parrodi, quien habría de combatir al ejército conservador al mando de Luis G. Osollo. Después de una serie de derrotas los liberales tuvieron que abandonar Guadalajara para dirigirse a Colima y de allí a Veracruz, desde donde empezaron a des-

<sup>373</sup> *Ibidem*, t. 2, p. 285.

pachar a partir de mayo de 1858.<sup>374</sup> En diciembre de ese año, el general conservador Miguel María Echeagaray se pronunció por el Plan de Navidad, distinto del de Juárez y Zuloaga, por el que ascendió el general Miramón a la presidencia en febrero de 1859.

El primero de abril de 1859 llegó Robert McLane, el representante del gobierno de Estados Unidos, quien después de reconocer el gobierno juarista entró en negociaciones con Melchor Ocampo a fin de reajustar los límites fronterizos, incluyendo Baja California del lado estadounidense y el derecho de vía perpetuo por el Istmo de Tehuantepec, entre otras cosas. El tratado se firmó el primero de diciembre de ese año y fue ratificado por Juárez. En febrero se sometió al Senado estadounidense pero, pese a la insistencia del presidente Buchanan, no mereció su aprobación por el desequilibrio que acarrearía a Estados Unidos.

Los conservadores reanudaron relaciones con España en septiembre de ese año mediante el tratado Mon-Almonte, por el que se obligaron a indemnizar a los españoles afectados por una serie de delitos cometidos en Durango contra ellos. El gobierno de Juárez no aceptó el tratado ni la representación de Juan N. Almonte; este desconocimiento habría de tener graves consecuencias para Juárez en la guerra de intervención.

Juárez publicó en Veracruz las Leyes de Reforma.<sup>375</sup> El gobierno conservador, por su parte, contrató con la casa suiza Jecker un empréstito por 750,000 pesos a cambio de bonos del Estado por 15 millones de pesos, otro argumento más para la intervención francesa. En 1860, Miramón decidió intentar por segunda ocasión la toma de Veracruz, para lo que adquirió dos buques de vapor en La Habana, uno llamado *Marqués de La Habana* y el otro *General Miramón*, al mando del almirante Tomás Marín. Juárez, al enterarse de los planes de Miramón, acordó con Turner, comandante de una escuadrilla estadounidense fondeada en Veracruz, que apresara los vapores por considerarlos piratas.<sup>376</sup> El apres-

<sup>374</sup> Los estados que apoyaban a Juárez eran Jalisco, Guanajuato, Querétaro, Michoacán, Nuevo León, Coahuila, Tamaulipas, Colima y Veracruz, en oposición a los de México, Puebla, San Luis Potosí, Chihuahua, Durango, Tabasco, Tlaxcala, Chiapas, Sonora, Sinaloa, Oaxaca y Yucatán.

<sup>375</sup> Sobre éstas véase Cruz Barney, Óscar, *Historia del derecho en México*, 2a. ed., México, Oxford University Press, 2004.

<sup>376</sup> Para tal efecto, se emitió la "Circular del Ministerio de la Guerra de 25 de febrero de 1860 por el que se declara que los buques de la escuadrilla de don Tomás Marín deben ser considerados como piratas", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas*

miento se llevó a cabo en las aguas de Antón Lizardo y Marín fue encarcelado en Nueva Orleans como pirata. Miramón calificó esta acción como traición a la patria porque en ella intervinieron fuerzas extranjeras. A partir de ese momento las fuerzas liberales empezaron a ganar terreno sobre las conservadoras, que perdieron Guanajuato y todo el Bajío. En noviembre, tras la caída de Guadalajara, Miramón declaró a la capital en estado de sitio. González Ortega, al mando de las tropas liberales, se enfrentó con Miramón en San Miguel Calpulalpan y lo venció. El 25 de diciembre por la mañana entraron en la capital las tropas de González Ortega, que precedieron la entrada triunfal de los liberales el 1o. de enero de 1861. Juárez arribó el 11 e inmediatamente expuso la dirección de su gobierno y la decisión de extender las leyes expedidas en Veracruz como desarrolladoras de los principios constitucionales. En ese mes recibió al ministro de Estados Unidos, en febrero a los de Prusia e Inglaterra y en marzo al de Francia.

Al poco tiempo, Zuloaga se autoproclamó presidente y fue apoyado por los generales y jefes del partido conservador, por lo que se reiniciaron los combates. En la capital las conspiraciones no se hicieron esperar y las acusaciones contra Juárez por traición a la patria al haber firmado el tratado McLane-Ocampo se hicieron presentes. El Congreso autorizó al gobierno a tomar las medidas necesarias contra los reaccionarios y se suspendieron las garantías constitucionales. En julio se declaró presidente constitucional a Juárez y el día 15 éste prestó juramento. La falta de recursos para sostener la guerra obligó al gobierno a decretar la suspensión de pagos, lo que provocó la ruptura de relaciones diplomáticas con Francia e Inglaterra el 25 de julio.

Al finalizar 1861 los conservadores estaban ya casi sofocados. En diciembre de ese año y enero del siguiente desembarcaron en Veracruz fuerzas de España, Inglaterra y Francia unidas por la Convención de Londres, lo que llevó a Juárez a hacer preparativos para una posible guerra con los invasores, como confiarle el mando del Ejército de Oriente al general Ignacio Zaragoza.<sup>377</sup>

*desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1877, tomo VIII, núm. 5094.

<sup>377</sup> Sobre este periodo véase Fuentes Mares, José, *Juárez y el Imperio*, México, Jus, 1963. Consúltese también el tomo primero de Lefèvre, E., *Documentos oficiales recogidos en la secretaría privada de Maximiliano. Historia de la intervención francesa en Méjico*, s. e., Bruselas-Londres, 1869.

El 16 de diciembre de ese año se estableció la llamada “contribución federal” consistente en el 25% adicional sobre todo entero hecho en las oficinas de la Federación y de los estados. Su artículo 10 señalaba que el porcentaje adicional equivalía al 40% sobre el derecho de importación, debiéndose pagar como una cuota adicional del derecho de contrarregistro, que en consecuencia se elevaba a un 60%. De ese porcentaje el 10% se debía pagar en numerario el correspondiente a los estados y en papel sellado el 50% correspondiente al erario federal. El derecho de contrarregistro debía pagarse en el lugar de consumo. Se estableció además que los efectos que lleguen a la capital del país debían pagar el total del derecho aun cuando ya lo hubieran pagado en otra parte.<sup>378</sup> El 21 de enero de 1862 se acordó que la Ordenanza de 1856 se mantuviera en vigor hasta en tanto se expedía “la que corresponda según el espíritu de la Constitución federal...”.<sup>379</sup>

La disposición de diciembre de 1861 motivó una aclaración por parte de la Secretaría de Hacienda el 3 de febrero de 1862 en donde se explica en estos términos la composición de los derechos a la importación de efectos extranjeros:

...la cuota adicional de veinticinco por ciento á que se refiere el artículo 10 de la ley de 16 de Diciembre próximo pasado, se forma de la cuarta parte de los derechos que en aquella fecha se cobraban á los efectos de procedencia extranjera, como sigue:

- 100 Importación
- 20 Mejoras materiales
- 10 Internación
- 20 Contrarregistro. Pagadero en el lugar de consumo.

<sup>378</sup> “Decreto del gobierno. Se establece la contribución federal, consistente en el 25 por ciento adicional sobre todo entero hecho en las oficinas de la federacion y en las de los Estados”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5492.

<sup>379</sup> “Circular del Ministerio de Hacienda. Sobre observancia de la Ordenanza general de aduanas marítimas”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5536.

10 Aumento al contraregistro, conforme al decreto de 17 de julio del año anterior, reducido por el de 21 de agosto siguiente:

160	Sobre cuyo importe el referido 25 por 100 hace.....	40
	A que se agregan los .....	20
	del contraregistro primitivo (porque el aumento de 10 fue transitorio, y cesaba por el art. 9 de la citada ley de 16 de Diciembre)	

Y son los ..... 60  
 por 100 sobre la importacion, que se citan en la 2a. fraccion del artículo 10 mencionado al principio.

El 6 de febrero de ese año se estableció que el derecho de contraregistro debía pagarse en las aduanas marítimas y fronterizas al tiempo de expedir los pases para los efectos extranjeros, cuando su valor no hiciere necesario hacer guías para su internación.<sup>380</sup> En mayo se redujo a 20%<sup>381</sup> y en febrero de 1863 se estableció que el derecho se causaba en el lugar de consumo, entendiéndose por tal el punto marcado como de

<sup>380</sup> “Circular de la Secretaría de Hacienda. Sobre el derecho de contraregistro”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5557. Esta disposición se confirmó el 29 de octubre de 1862. Véase “Circular de la Secretaría de Hacienda. Cómo debe cobrarse el derecho de contraregistro”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5769 y fue aclarada el 23 de noviembre siguiente. Véase “Providencia de la Secretaría de Hacienda. Aclaraciones acerca del cobro del derecho de contraregistro”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5775.

<sup>381</sup> “Circular de la Secretaría de Hacienda. Se reduce a 20 por 100 el derecho de contraregistro”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5627. Véase, asimismo “Circular de la Secretaría de Hacienda. Sobre reducción del derecho de contraregistro”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5664.

final destino en las guías expedidas por la aduana respectiva.<sup>382</sup> El 28 de mayo se decretó su aumento a 60%, derogándose dicho decreto el 10 de julio siguiente.<sup>383</sup>

José María Gutiérrez de Estrada junto con José Manuel Hidalgo y Juan Almonte solicitaron insistentemente en Europa el establecimiento de una monarquía en el país. Gutiérrez pensó en Fernando Maximiliano de la Casa de Habsburgo, y en 1861 Hidalgo convenció a la emperatriz Eugenia para que les brindase su apoyo y ésta, a su vez, a Napoleón III.

En enero de 1862, los representantes de España, Inglaterra y Francia se reunieron en Veracruz para discutir sobre las reclamaciones a México. Francia exigió una suma fuera de toda realidad, que no fue apoyada por los otros dos representantes.

El gobierno de Juárez designó como su representante a Manuel Doblado, quien en La Soledad se entrevistó con Prim, sir Charles Wyke y Dubois de Saligny. La entrevista resultó un triunfo para México, pues se reconoció que el país no necesitaba de potencia exterior alguna para consolidar su forma de gobierno. Se autorizó a las tropas extranjeras a ocupar ciudades hacia el interior, siempre que se mantuviera el pabellón nacional. En esos momentos arribó Juan N. Almonte para hacer proselitismo en favor del imperio, asegurando traer poderes de las tres potencias presentes en el territorio mexicano. Sus proyectos chocaron con la oposición de Prim y Wyke.

Saligny protegía a los conspiradores y su actitud terminó por acarrear el retiro de las tropas de Wyke y Prim por considerar que su conducta era contraria a lo pactado en Londres.<sup>384</sup> Con la partida de las tropas de España e Inglaterra, los franceses se retiraron a Paso Ancho, de acuerdo con lo pactado en La Soledad. El 12 de abril el gobierno

<sup>382</sup> “Circular de la misma Secretaría. Declara en qué lugar se causa el derecho de contraregistro”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5826.

<sup>383</sup> “Decreto del gobierno. Deroga el de 28 de Mayo último, que impone un sesenta por ciento por derecho de contraregistro”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5888.

<sup>384</sup> Quirarte, Martín, *Visión panorámica de la historia de México*, México, Cultura, 1966, pp. 142 y 143.

expidió un decreto<sup>385</sup> en el que explicaba la situación y llamaba a las armas a los mexicanos.

En Orizaba se estableció un gobierno conservador presidido por Almonte. Por su parte, Lorencez, en vez de retroceder a Paso Ancho, avanzó con el ejército francés hacia Orizaba, con lo que se inició el conflicto armado con Francia. El primer enfrentamiento se dio en el Fortín. En Córdoba los invasores se preparaban para avanzar sobre la capital y Zaragoza se situó en las cumbres de Acultzingo para detenerles, aunque sin éxito, por lo que las tropas francesas llegaron hasta San Agustín del Palmar. Zaragoza se concentró en Puebla y el 5 de mayo de 1862 venció a las tropas francesas. Sin embargo, la victoria favoreció a los invasores en las batallas que siguieron, lo que decidió a Zaragoza a no avanzar sobre Orizaba sino retirarse al otro lado de las cumbres para reorganizarse; en septiembre de ese año enfermó y murió.

El 20 de octubre de 1862 se habilitó para el comercio de altura y cabotaje la boca del río de Santiago Iscuintla en tanto estaba ocupado el puerto de San Blas.<sup>386</sup>

González Ortega quedó al mando de la defensa de Puebla, que fue sitiada por el ejército comandado por Federico Elías Forey y tomada el 19 de mayo de 1863. Al enterarse de la noticia, Juárez abandonó la capital y llevó el gobierno a San Luis Potosí.

El 3 de octubre de ese año, José María Gutiérrez de Estrada se presentó en Miramar para ofrecerle la corona del Imperio mexicano a Maximiliano de Habsburgo, quien contestó que necesitaba el voto unánime de los mexicanos para aceptar. Los conservadores procedieron a levantar una serie de actas de adhesión en las zonas ocupadas y las enviaron a Maximiliano, quien a su vez se entrevistó con Napoleón III. Maximiliano renunció a sus derechos sobre la corona de Austria y el 10 de abril de 1864 aceptó la corona del Imperio mexicano, estampando su firma en los tratados de Miramar.

<sup>385</sup> “Circular de la Secretaría de Relaciones y Gobernación. Se acompaña a los gobernadores de los Estados el decreto de esta fecha”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5594.

<sup>386</sup> “Decreto del gobierno. Se habilita para el comercio de altura y cabotaje la boca del río de Santiago Iscuintla”, en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo IX, núm. 5767.



En junio de 1863 Forey creó en México una Junta Superior de Gobierno que se habría de integrar con 35 personas que tendrían facultades para designar al Poder Ejecutivo y convocar una Asamblea de Notables que adoptara la forma de gobierno que el país deseara. Se optó por la monarquía y se ofreció el trono a Maximiliano. Forey informó a Napoleón III que la situación en México era complicada, pues había una fuerte tendencia a un gobierno reaccionario, contrario a los intereses de Francia. En ese momento se le ordenó a Forey entregar el mando a Francisco A. Bazaine y que regresara a Europa; Saligny también fue mandado llamar. Bazaine se enfrentó con el arzobispo Pelagio Antonio Labastida, quien ocupó un lugar en la Regencia y se rebeló por la determinación del primero de no tolerar ningún régimen conservador, sin que sus protestas tuvieran mayor éxito.

Durante la Regencia y el Segundo Imperio, se mantuvo en vigor la Ordenanza General de Aduanas Marítimas y Fronterizas de 31 de enero de 1856 y se expidieron diversas disposiciones en materia de comercio exterior.<sup>387</sup> Señala María José Rhi Sausi Garavito que la Regencia expidió 46 disposiciones de carácter fiscal y 38 durante 1864 bajo el Imperio, 13 de las cuales tuvieron que ver con el comercio. En 1865 se expidieron 32 relativas a impuestos, 16 de las cuales se referían nuevamente al comercio. Si bien, pese a los esfuerzos imperiales, la administración fiscal no parecía tener el orden deseado.<sup>388</sup>

El 1o. de mayo de 1863 el general de división Forey, comandante en jefe del Cuerpo Expedicionario Francés en México, ante la reducción de derechos de importación otorgada por el gobierno de Juárez, expidió un decreto<sup>389</sup> en cuyo artículo 1o. se estableció que todas las

<sup>387</sup> Resulta de gran interés y utilidad la parte relativa a aduanas marítimas y fronterizas de las “Cuentas y gastos de la intervención y del Imperio 1861 a 1867” (México, Imprenta de Ignacio Cumplido, 1868), de don Manuel Payno, reproducidas en Tardiff, Guillermo, *op. cit.*, nota 181, tomo II, pp. 675 y ss.

<sup>388</sup> Rhi Sausi Garavito, María José, “El deber fiscal durante la Regencia y el Segundo Imperio. Contribuciones y contribuyentes en la Ciudad de México”, en Marichal, Carlos y Marino, Daniela (comps.), *De colonia a nación, impuestos y política en México, 1750-1860*, México, El Colegio de México, 2001, pp. 248, 253 y 257-259.

<sup>389</sup> Los decretos expedidos por Forey fueron adoptados como decretos del gobierno mexicano por decreto del Supremo Poder Ejecutivo Provisional de fecha 1o. de julio de 1863. Véase “Decretos expedidos por la Intervención. Se adoptan como disposiciones del Gobierno mexicano”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demás disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales*

mercancías importadas por los puertos bajo el poder del gobierno juarista y fueren luego internados a territorios controlados por Francia, pagarían íntegros los derechos de importación.

Asimismo, en su artículo 2o. se concedió una rebaja del 50% en los derechos de importación para las mercancías que entraren por el puerto de Veracruz.<sup>390</sup> El decreto en cuestión se publicó en la ciudad de México hasta el 28 de julio siguiente. La Regencia del Imperio a través de la Secretaría de Estado y Despacho de Hacienda decidió el 7 de agosto que el artículo 1o. del mencionado decreto no entrase en vigor sino hasta el 1o. de noviembre de ese año.<sup>391</sup>

Dos días antes, el 5 de agosto de 1863 y en consideración de los perjuicios que había resentido el comercio por no haber recibido oportunamente las mercancías que se encontraban almacenadas en el puerto de Veracruz, la Regencia del Imperio decretó la exención del pago del derecho adicional de mejoras materiales a las mercancías importadas por dicho puerto, desde el 1 de enero de 1862 hasta el 8 de julio de 1863 y no internadas hasta esta última fecha.<sup>392</sup>

*mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, tomo I, núm. 42.

<sup>390</sup> “Derechos de importación. Se pagarán íntegros por las mercancías que se internen a lugares sujetos a la Intervención, despues de haber sido importadas por los puertos que se hallen en poder del enemigo. Se reducen a una mitad los derechos referidos por mercancías importadas por Veracruz. Condiciones para gozar de este beneficio. Penas. Medidas para facilitar transportes”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, tomo I, núm. 1.

<sup>391</sup> “Derechos de importación. Desde el 1o. de noviembre surtirá sus efectos el artículo 1o. del decreto de 1o. de mayo de este año”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, tomo I, núm. 93.

<sup>392</sup> “Derecho adicional de mejoras materiales. Libres de pagarlo las mercancías que refiere”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1863, tomo I, núm. 92.

El 9 de mayo de 1864 se señaló el pago del derecho que debían satisfacer algunos de los efectos que se importaron por otro decreto del 25 de enero anterior. El 4 de agosto de estableció que el derecho a pagar conforme al decreto del mes de mayo sería del 30% *ad valorem*,<sup>393</sup> 25% debía pagarse en pesos fuertes y el resto en moneda menuda.<sup>394</sup>

El 28 de mayo de 1864 arribaron a Veracruz Maximiliano y Carlota, y entraron en la ciudad de México el 12 de junio. En los primeros momentos el Imperio tuvo un gran número de adeptos, además de que Juárez y los liberales estaban siendo empujados cada vez más hacia el norte.

Al año de su gobierno publicó el Estatuto Provisional del Imperio, creando nuevos departamentos ministeriales, así como la Orden de San Carlos para señoras y la Orden del Águila Mexicana, la Academia Imperial de Ciencias y Literatura y una Junta Protectora de Clases Menesterosas, dependiente del Ministerio de Gobernación, para mejorar las condiciones de vida del indígena mediante la solución a las quejas presentadas por éstos.

El 29 de junio de 1864 cesó el bloqueo en todos los puertos del Imperio tanto en el Pacífico como en el Golfo de México, lo que fue comunicado a las respectivas aduanas marítimas para todos los efectos correspondientes.<sup>395</sup>

<sup>393</sup> “Comercio. Se le concede un plazo de cuarenta días contados desde el 17 de Mayo en que se publicó la ley de 9 del mismo mes en el *Periódico Oficial*. Los efectos de que se habla en esa ley pagarán 30 por 100 sobre su valor”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, tomo III, núm. 73.

<sup>394</sup> “Derechos de Importación. El pago del veinticinco por ciento de estos derechos se hará en las aduanas marítimas y fronterizas en pesos fuertes. Modo de hacer el pago de los derechos que se causen en las administraciones de rentas interiores. Queda derogado el decreto de 17 de Mayo del presente año”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, tomo III, Núm. 112.

<sup>395</sup> “Bloqueo. Se manda cesar en todos los puertos del Imperio”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con*

En materia de impuestos internos, el 5 de octubre de 1864 se autorizó al prefecto superior político de Guanajuato el cobro de un 1% sobre valor factura a los efectos extranjeros para proveer a los fondos municipales de Irapuato.<sup>396</sup> Para el municipio de Alvarado en Veracruz se concedió el aumento de un 1% al cobro que se hacía a los efectos extranjeros a fin de impulsar las mejoras materiales de la población.<sup>397</sup>

El 23 de noviembre de ese año se decretó el cese de la rebaja del 50% establecida en el decreto ya citado del 1o. de mayo de 1863, restableciéndose las tarifas establecidas en la Ordenanza de 1856.

El 28 de enero de 1866 el emperador concedió una rebaja al pago de derechos por los efectos importados en la Península de Yucatán por los puertos de Sisal y de Campeche. Desde el día de la publicación del decreto respectivo, solamente pagarían el 60% de los derechos de importación señalados en la Ordenanza de 1856, quedando libres de pago de los derechos de internación y contra-registro. La harina extranjera pagaría un derecho especial de cuatro pesos por quintal neto como único derecho.

Los efectos que, introducidos por Yucatán beneficiándose de la rebaja señalada pasaren a otros departamentos del Imperio, deberían de pagar el 40% restante de los derechos de importación, más los de internación y registro.

Los frutos y efectos nacionales que se exportaren por los puertos señalados pagarían un 5% sobre su aforo, con excepción del palo de tinte que seguiría pagando el que tenía fijado hasta la fecha.<sup>398</sup>

*un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, tomo III, núm. 68.

<sup>396</sup> “Impuesto. Se autoriza el uno por ciento sobre el valor de las facturas de efectos extranjeros”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, tomo III, núm. 134.

<sup>397</sup> “Efectos extranjeros. Se les aumenta el uno por ciento para impulsar las obras materiales de Alvarado”, en Segura, José Sebastian, *Boletín de las Leyes del Imperio Mexicano, ó sea Código de la restauración. Colección completa de las leyes y demas disposiciones dictadas por la intervención francesa, por el Supremo Poder Ejecutivo Provisional, y por el Imperio Mexicano, con un apéndice de los documentos oficiales mas notables y curiosos de la época, publicado por...*, México, Imprenta Literaria, 1865, tomo III, núm. 211.

<sup>398</sup> “Decreto núm. 184, 28 de enero de 1866, Rebaja de derechos concedida a los efectos que se importen y exporten en Yucatán”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-abril de 1866.

Los derechos de internación y contra-registro se modificaron mediante decreto de fecha 10 de febrero de 1866, debiéndose cobrar al mismo tiempo y con el mismo título que el derecho principal de importación y demás derechos adicionales. Una vez satisfecho el pago de derechos, las mercancías se debían acompañar de un pase que acreditase dicho pago, para que al llegar a su destino y antes de su descarga por el consignatario, la Administración de Rentas los amortizara y devolviera a la oficina que los expidió, dando recibo de ellos al señalado consignatario.<sup>399</sup>

Para la mejor observancia de este decreto, el 23 de febrero siguiente se expidió el Reglamento del decreto de 10 de febrero de 1866, sobre derechos de internación, contraregistro y adicionales, dividido en 22 artículos.<sup>400</sup>

El 19 de marzo de 1865 se restablecieron las dos Direcciones de Aduanas del Golfo y el Pacífico, señalándose sus atribuciones por decreto del 10 de febrero de 1866.<sup>401</sup> En esa misma fecha se decretaron los sueldos de las Aduanas de la Dirección del Golfo de México, existiendo aduanas en:<sup>402</sup>

- Veracruz;
- Tampico;
- Matamoros;
- Sisal;
- Campeche;
- Tabasco;
- Carmen;
- Tuxpan, y
- Alvarado.

La correspondiente planta de sueldos de los empleados en las aduanas de la Dirección del Pacífico se publicaron el 15 de junio de ese año, con aduanas en:<sup>403</sup>

<sup>399</sup> “Decreto núm. 191, 10 de febrero de 1866, Modificaciones en el pago de los derechos de internación y contraregistro”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-abril de 1866.

<sup>400</sup> “Decreto núm. 198, 23 de febrero de 1866, Reglamento del decreto de 10 de febrero de 1866, sobre derechos de internación, contraregistro y adicionales”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-abril de 1866.

<sup>401</sup> “Decreto núm. 192, 10 de febrero de 1866, Atribuciones de los directores de las Aduanas del Golfo y del Pacífico”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-abril de 1866.

<sup>402</sup> “Decreto núm. 193, 10 de febrero de 1866, Planta de sueldos de las Aduanas sujetas a la Dirección del Golfo de México”, *Boletín de las Leyes*, núm. 11, enero-abril de 1866.

<sup>403</sup> “Decreto núm. 238, 15 de junio de 1866, Planta de sueldos de los empleados en las aduanas de la Dirección del Pacífico”, *Boletín de las Leyes*, núm. 13, junio de 1866.

- Mazatlán;
- San Blas;
- Manzanillo;
- Acapulco, y
- Guaymas.

El 6 de junio de 1866 se permitió que por vía de gracia y como un privilegio especial se descargasen cuatro o cinco buques con efectos extranjeros por Puerto Ángel en el Departamento de Oaxaca. El despacho de las mercancías y el cobro de los derechos se debían hacer por el Administrador General de Rentas de dicho Departamento conforme a la Ordenanza de 1856 y demás disposiciones posteriores.<sup>404</sup>

El puerto de Matamoros y todos los de la frontera del norte sustraídos a la obediencia del gobierno imperial se declararon cerrados en tanto no se restableciera el imperio de la ley.<sup>405</sup>

A principios de 1866 Maximiliano recibió la noticia del inminente retiro de las tropas francesas que le apoyaban, por lo que inició gestiones tendientes a renovar el apoyo recibido. Almonte se entrevistó con Napoleón III, quien se negó a revocar la orden de repatriación de las tropas. Maximiliano, al ver que no podía sostenerse por más tiempo, abdicó, pero la emperatriz le convenció de lo contrario y se ofreció a ir a Europa a solicitar el apoyo necesario. Sin embargo, a finales de septiembre de ese año, Maximiliano recibió la noticia del fracaso de las conversaciones de Carlota con Napoleón III, el cual poco tiempo después le envió una carta solicitándole que abdicara. Maximiliano se dirigió a Orizaba para recibir mayores noticias de la emperatriz.

Al regresar a México, el emperador hizo los arreglos para recibir a la legión austriaca que estaría a su servicio y las fuerzas belgas que servirían de guardia personal de la emperatriz; esta guardia llegó al país en diciembre de 1866. Además contaba con batallones negros de la Martinica, Sudán y Abisinia, que sirvieron en la región del trópico. Las tropas imperiales empujaron a Juárez a Chihuahua, en donde estableció su gobierno, con lo que se consideró prácticamente un hecho la derrota de

<sup>404</sup> “Decreto núm. 232, 6 de junio de 1866, Permiso concedido para la descarga de los efectos extranjeros por el punto llamado Puerto Ángel”, *Boletín de las Leyes*, núm. 12, abril-junio de 1866.

<sup>405</sup> “Decreto núm. 259, 9 de julio de 1866, Clausura del puerto de Matamoros y de todos los de la frontera del Norte sustraídos de la obediencia del Gobierno”, *Boletín de las Leyes*, núm. 15, julio de 1866.

los liberales. Sin embargo, ante la noticia del inminente retiro de las fuerzas extranjeras, las tropas liberales empezaron a obtener una serie de triunfos sobre ellas. Miramón y Márquez arribaron a Veracruz en noviembre y se entrevistaron con Maximiliano, aconsejándole que no abdicara y ofreciéndole su apoyo. En enero de 1867 Miramón organizó un cuerpo del ejército y se apoderó de Zacatecas, que abandonó al saber que sería atacado por los republicanos. Días después se enfrentó con el general Escobedo en San Jacinto y fue derrotado.

Estados Unidos siempre se negó a reconocer al Imperio, pese a los intentos de Maximiliano por conseguirlo. Además, Estados Unidos manifestaron su oposición al envío de tropas austriacas en sustitución de las francesas. Esta actitud terminó por conseguir la suspensión del envío de los voluntarios austriacos a México. Napoleón III decidió retirar el cuerpo expedicionario francés en conjunto, para evitar los riesgos a que se verían sujetos los cuerpos restantes si la evacuación se hiciera por grupos. Así, del 13 de febrero al 12 de marzo de 1867, las tropas francesas abandonaron territorio nacional y dejaron al emperador a su suerte. En esos momentos, el Imperio controlaba las ciudades de México, Puebla, Veracruz, Querétaro y Morelia.<sup>406</sup> El 14 de marzo, Porfirio Díaz en su carácter de general en jefe del Ejército de Oriente dispuso que la aduana marítima establecida en Paso del Macho cobrara los derechos de importación que conforme a la Ordenanza de 1856 debían pagarse en el puerto de Veracruz en manos del Imperio.<sup>407</sup>

Maximiliano se puso al frente de las tropas imperiales que irían a combatir a las republicanas en el interior del país. Las tropas de Maximiliano se reunieron en Querétaro para hacer frente a las fuerzas de Mariano Escobedo y Ramón Corona. El sitio de Querétaro se inició el 6

<sup>406</sup> Díaz, Lilia, "El liberalismo militante", *Historia general de México*, 3a. ed., México, El Colegio de México, 1981, tomo 2, pp. 884-892.

<sup>407</sup> "Resolución del general en jefe del Ejército de Oriente. Previsiones para el cobro de los derechos que debieron pagarse en la aduana marítima de Veracruz", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6020. Asimismo "Resolución del general en jefe del Ejército de Oriente. Señala los derechos que deben pagar los efectos extranjeros mientras se recobra la aduana de Veracruz", en Dublán, Manuel y Lozano, José María, *Legislación Mexicana ó colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la independencia de la República*, México, Imprenta del Comercio a cargo de Dublán y Chávez, a cargo de M. Lara (hijo), 1878, tomo X, núm. 6021.

de marzo, con considerables pérdidas para los republicanos. Mientras tanto, la ciudad de México era rodeada por las fuerzas de Porfirio Díaz, que impedían el auxilio a Querétaro, la que cayó el día 15 de mayo. Maximiliano y sus oficiales fueron juzgados de acuerdo a la ley de 25 de enero de 1862. Su ejecución tuvo lugar el 19 de junio de 1867 en el Cerro de las Campanas. Por su parte, Porfirio Díaz entró en la ciudad de México el 21 de junio y Juárez un mes después.